



Radicado No. 13-001-31-05-007-2022-00268-00

Tipo de Proceso: INCIDENTE DESACATO
Accionante: MIRIAM ZUÑIGA CASSIANI
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez la presente INCIDENTE DESACATO instaurada por la señora MIRIAM ZUÑIGA CASSIANI, identificada con cédula de ciudadanía No. 45552771, contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, informándole que se encuentra respuesta parte accionada. Sírvase proveer. Cartagena, noviembre 23 de 2022

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el Incidente de Desacato, propuesto por la señora MIRIAM ZUÑIGA CASSIANI, identificada con cédula de ciudadanía No. 45552771, contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

La parte actora aportada el referido incidente de desacato mediante correo Institucional a fin de que se conteste el derecho de petición.

“COMINAR, a la accionada unidad de víctimas, para que realice las acciones tendientes con el fin de materializar el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZAD Y EN SEGUNDO lugar dar cumplimiento a lo ordenado Por el alto TRIBUNAL Con base a lo dicho y las reglamentaciones generales del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, sentencia c367 de 2014. Avocar el conocimiento y poner en marcha el presente incidente de Desacato contrala Unidad de Víctimas. “PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emanada del juzgado Séptimo laboral del circuito de fecha 23 de septiembre de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por MIRIAM ZUÑIGA CASSIANI, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de conformidad con lo expuesto en la motivación.”

Se trae a colación la sentencia del Tribunal mediante sentencia de fecha 02/11/2022, que confirmó el fallo proferido por este Despacho, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emanada del juzgado Séptimo laboral del circuito de fecha 23 de septiembre de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por MIRIAM ZUÑIGA CASSIANI, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: CONMINAR a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que dentro del término de 5 días asigne cita de manera presencial en el cual se le informe a la accionante el estado de su trámite con el fin de que pueda obtener su pago. (subrayado fuera de texto)

Si bien en auto anterior se dio apertura al presente incidente de desacato, no obstante, la parte accionada responde en cuanto a los funcionarios de la misma lo siguiente en cuanto a la responsabilidad subjetiva en el cumplimiento de la orden:

Es menester manifestar a su despacho que la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas ha sido asumida a partir del día 15 de septiembre de 2022 por la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, como consta en la Resolución de nombramiento No. 03497 del 12 de septiembre de 2022; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia, según la Resolución 0236 de 2020, será de resorte de la citada funcionaria. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se desvincule a las doctoras MARIA PATRICIA TOBON YAGARI y ALEXANDRA BORJA PINZÓN, en atención al régimen de competencias de la Unidad.



Radicado No. 13-001-31-05-007-2022-00268-00

Por lo anterior, si bien se aporta el nombre de la directora de la accionada, la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, no obstante, no se aporta el nombre del funcionario responsable a cumplir el presente trámite. Por lo que se le solicita a la parte accionada que aporte el nombre completo del funcionario responsable a cumplir la respectiva sentencia y el nombre completo de su superior jerárquico del mismo

Lo anterior de conformidad de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, estatuye:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al Superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas 48 horas, ordenará abrir proceso contra el Superior si no hubiese procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la parte accionada a fin de que aporte el nombre completo del funcionario responsable a cumplir la respectiva sentencia y el nombre completo de su superior jerárquico del mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a las partes y librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

RMB

El auto anterior se notificó mediante
ESTADO No. _____ de fecha
_____ de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO.-
SECRETARIO.-